

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2023-00091-00

Interlocutorio civil N° _____

Muzo Boyacá, veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro.

La ciudadana ALBA LUCERO CORTES formuló a través de apoderado demanda verbal de simulación de contrato de compraventa, y en subsidio, su nulidad absoluta, en contra de Yorly Carolina Veloza Hueso, Angy Yulieth Veloza Hueso y Edier Alfredo Veloza Cifuentes, y el Despacho tras advertir algunas irregularidades la inadmitió con auto del 30 de enero último, y le concedió el término de cinco (5) días para subsanarla, empero, lo hizo extemporáneamente, como que, tenía para hacerlo hasta el 12 de febrero último, pero lo hizo el 14 del mismo mes. Para resolver se,

CONSIDERA

El artículo 90 del Código General del Proceso, establece que si no se subsana la demanda dentro del término de cinco (5) días, se rechazará.

Pues bien, en este caso tenemos que el apoderado accionante no presentó escrito de subsanación oportuno, esto es, no corrigió las falencias que se le pusieron de presente, y por tanto, forzoso resulta para el Despacho disponer el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la demanda, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

SEGUNDO. En firme esta decisión, archivar las diligencias.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, written over the printed name of the judge.

JPSUS ALBERTO MONSALVE VESGA